Apelación

Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Mié 1/06/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

SEÑORES

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2012 - 00193

DEMANDANTE: MARIA ROSALIA RAQUEL PALACIOS NIETO

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito allegar adjunto al presente, recurso de reposición y en subsidio apelación, para los fines legales.

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO

SEÑORES JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA E____.S___.D.

REF: No. 2012 - 00193

ACCIONANTE: MARIA ROSALIA RAQUEL PALACIOS NIETO.

CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA SIFORA

PALACIOS NIETO Y OTROS.

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ROSALIA RAQUEL PALACIOS NIETO, encontrándome dentro del término legal, muy comedidamente me dirijo a su Despacho, a fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra de la providencia calendada el día 26 de mayo de 2022.

Lo anterior lo fundamento en la siguiente.

HECHOS

PRIMERO: Estos tienen su génesis con la demanda de pertenencia instaurada por la señora MARIA ROSALIA RAQUEL PALACIOS NIETO, contra herederos determinados he indeterminados de ANA SIFORA PALACIOS NIETO.

SEGUNDO: En desarrollo de la actividad procesal, para el día 26 de agosto de 2019, el Despacho A quo, al encontrar yerros en el proceso, respecto a que en la integración de la Litis del proceso, decretó la nulidad de lo actuado en la forma anunciada en dicho auto, en virtud a que no se había vinculado al mismo al sr Domingo Palacios (q.e.p.d.), refirió el Despacho que pese a que en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso figuraba como titular del derecho real de usufructo el citado señor, amen que no se había allegado prueba que se encontrara fallecido.

Así mismo en la mencionada providencia, argumentó el A quo, que tampoco se había agotado en debida forma el llamamiento edictal ordenado, mediante auto dictado el 30 de julio de 2016.

Que como quiera que se había emplazado a los herederos determinados de María Inés Galvis de Luque y no los herederos indeterminados como en realidad correspondía, que además se había relacionado de manera incompleta la parte demandada, que también se había errado en la identificación del auto a notificar, pues se omitió reseñar la dictada el 30 de junio de 2016, por virtud de la cual se había ordenado la vinculación y emplazamiento de estos.

Que finalmente antes de integrar debidamente la Litis, cuando menos a los ya vinculados, mediante auto dictado el 23 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones de mérito y posteriormente se hizo tránsito de legislación, procediendo en consecuencia al decreto de pruebas. Así mismo argumentó el Despacho que eran falencias que inexcusablemente debían corregirse, a fin de encausar el procedimiento al ordenamiento jurídico, por dichas razones, decretó la nulidad, conforme el numeral 6° y 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Por las anteriores razones, el Despacho ordenó al suscrito apoderado lo siguiente:

- Allegar el certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de usucapión con matricula No. 50N 20189322, a fin de determinar la legitimación en la causa por pasiva y evitar desgaste tanto procesales como económicas, tanto para las partes como para el Despacho, ordenando lo siguiente.
- Acreditar la inscripción de la demanda.
- Allegar el certificado de defunción de Domingo Palacios.
- Informar de la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (INCODE), a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación De Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que dichas entidades, sí lo consideran pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La primera instancia ordenó que los referidos oficios deberían ser tramitados por la parte demandante y acreditar su trámite en el mismo término y los efectos previstos en el numeral anterior.

Del mismo modo, el Despacho ordenó de oficio decretar un dictamen pericial y levantamiento topográfico, con el fin de determinar los linderos, su estado, mejoras, el uso del suelo y la situación jurídica el inmueble pretendido en usucapión.

<u>Tal y como se dijo el suscrito dentro del término legal dio</u> cumplimiento a la orden del Juzgado de primera

<u>instancia</u>, sin embargo se reitera que no se presentó el certificado de tradición y libertad con la anotación de la inscripción de la demanda, pues ya se encontraba inscrita la demanda desde el 2012 en su respectivo certificado de tradición y libertad, que ya había sido allegado al Despacho con antelación.

Es de anotar al Despacho que en la providencia que decretó la nulidad, este acto de inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad, nunca fue objeto de pronunciamiento dentro de la nulidad declarada, lo que significa que nunca quedó anulada la inscripción de la demanda en el citado certificado.

Posteriormente, mediante auto, en nuevo requerimiento realizado el 10 de marzo de 2021, el Despacho de conocimiento ordenó nuevamente presentar el certificado de tradición y libertad, acreditando la inscripción de la demanda, cuando se reitera ya se encontraba inscrita la demanda en el certificado y obraba dentro del plenario.

Sin embargo el suscrito nuevamente dando cumplimiento a la orden del Despacho envié por correo electrónico el certificado de tradición y libertad al Juzgado, con la colaboración de mi asistente el joven JHONNATAN MORALES ACUÑA. Se continuó revisando del proceso a través de la página, en el orden cronológico de las anotaciones realizadas por el Despacho en las fechas allí anotadas, empero, el Despacho no siguió el orden consecutivo de las anotaciones y al revisar la página en la parte superior derecha continuaba con la siguiente anotación:

FECHA 2021- 11- 03 – 07:59:03 – OFICIO 1352, COMUNICACIÓN A LA CURADORA REMITIDO 02 – 11 – 2021 OFICIO 1360 – 1362 ELABORADOS Y REMITIDOS VIA CORREO 03 – 11 – 2021.

Con el fin darle la mayor claridad y trasparencia a la sustanciación de los presentes recursos, se hace necesario reiterar al A quo y si fuere necesario al Ad quem que al revisar el proceso siempre aparecía la antedicha anotación y continuaba el suscrito a la expectativa del cumplimiento del antedicho trámite ordenado por su Despacho.

Tal y como ya se anunció dentro del presente proceso, oh sorpresa que para el día 03 de marzo de la presente anualidad, al revisar el proceso se observó un cambio en la anotación que no siguió el orden cronológico y estupefacto veo que se había decretado el desistimiento tácito del mismo, en los términos allí anotados y en especial por; presuntamente no haber dado cumplimiento a lo requerido en proveídos del 22 de agosto de 2019 y 10 de marzo de 2021.

Infaustamente, para ese tres (3) de marzo de 2022, cuando nuevamente revise el citado proceso, me di cuenta que el Despacho no había recibido el correo electrónico, donde le había dado cumplimiento a la talidad de lo ordenado en autos del 22 de agosto de 2019 y 10 de marzo de 2021.

Muy preocupado ingresé a mi correo electrónico, con el fin de verificar él envió del correo, donde hasta ese momento había creído inequivocamente que le había dado cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho y con la colaboración de mi Secretaria María Edilsa Piñeros, con C. C No. 39'787.298 de Usaquén, quien había regresado después de la pandemia, encontrando que el citado correo que debió haber sido dirigido al Despacho de primera instancia, nuevamente reitero desafortunadamente mi sobrino Jhonatan Morales Acuña, quien me colaboró en el tema de sistemas al momento de la pandemia, lo envió de manera equivoca al Juzgado 01 de familia de Funza Cundinamarca tal y como consta en el mensaje de datos de fecha 18 de marzo de 2021, documentos que fueron debidamente anexados a la solicitud de nulidad que es objeto de este recurso y ruego tanto al A quo como al Ad quem tenerlos en cuenta en el momento procesal.

Es de REITERAR a su Insigne Despacho que soy abogado de 61 años de edad y no soy experto en tecnología y para el época de la pandemia por razones económicas me tocó prescindir de mi secretaria María Edilsa Piñeros y por tal razón quien me empezó a colaborar en el inicio del covid 19, eventualmente para los sistemas era mi sobrino Jhonnatan Morales y el suscrito confiado que se había enviado el correo dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, me encontraba expectante de la continuación del citado procedimiento y como y lo referí, al enterarme del desistimiento tácito decretado, revise en compañía de mi secretaria y encontré que el memorial que debía ir dirigido al Despacho, junto con su anexo, había sido encabezado y enviado por mi sobrino equívocamente al Juzgado de familia de Funza, seguramente su equivocación consistió en que, como el suscrito en ese juzgado de familia de Funza lleva los procesos Nos. 252863110001-20170021800. Sucesión de la familia Laverde Pulido y 252863110001-20190082300 de la familia Flórez Correa, pudo ser esa la gran confusión humana e involuntaria. Aclarando que el contenido del memorial corresponde al cumplimiento de lo ordenado por el A quo.

De otro lado reitero a su señoría que la inscripción de la demanda se puso en conocimiento dentro del proceso cuando la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona norte, mediante ofició al Despacho informando que se había hecho efectiva la inscripción de la demanda y ratificada en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso.

Así las cosas señoría se había dado cumplimento cabalmente a lo ordenado por usted en primera instancia, y efectivamente existió un error involuntario pero que en nada viciaba el procedimiento, reitero, en virtud que ya reposaba la inscripción de la demanda, en el respectivo certificado de tradición.

Posterior a lo arriba anotado, al revisar detenidamente la fecha del auto que decretó el desistimiento tácito se encontró otra gravísima irregularidad, que consistió que el Despacho A quo había notificado la terminación del proceso (desistimiento tácito) a otro persona distinta a la demanda, en virtud a allí anotó que se notificada del citado interlocutorio a la señora María **ROSALINA** Raquel palacios. Cuando el nombre real de mi poderdante María **ROSALIA** Palacios NIETO.

El anterior yerro se puso en conocimiento del A quo a través de memorial contentivo de adición a la solicitud de declaratoria de nulidad deprecada.

El Despacho a quo en auto calendado 26 de mayo de la presente anualidad, respecto a la solicitud de nulidad se pronunció en los siguientes términos:

"Con fundamento en el inciso 4º del artículo 135 del C G del P., se rechaza de plano la petición de nulidad que antecede, por 'cuanto el proveído del 24 de febrero del año en curdo se terminó el proceso por desistimiento tácito. Aunado a lo anterior luego de escrutarse el fundamento factual argüido para soportar su disconformidad no se fundó en ninguna de las taxativas causales del articulo 133 ibidem, que valga son de interpretación restrictiva".

MOTIVO DE DISCENSO

Si bien es cierto el Despacho A quo niega la nulidad deprecada con base que no se fundamentó la solicitud en ninguna de las causales consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso no es menos cierto que el suscrito al no encontrar en el momento una causal taxativa del citado artículo 133 del CGP, me vi compelido a invocar la causal contenida en el art. 29 de la C. N., y si bien es cierto, inicialmente le podría asistir razón al Despacho A quo, al negar la solicitud de nulidad invocada, no es menos cierto que el legislador ha contemplado la posibilidad de invocar la nulidad deprecada, conforme al artículo 29 de la C. N., cuando al momento de solicitarla se desconozca, la prueba que configure una de las causales taxativas del artículo 133, sin

embargo como posteriormente se evidenció que no se había notificado en debida forma por estado a mi poderdante, se configuró la causal contenida en el art. 133 numeral 8°, esto es por indebida notificación del auto interlocutorio que le habría puesto fin al proceso, esto es el desistimiento tácito.

Amén de lo anterior, tenemos que la Constitución Política de Colombia se enarbola en nuestro Estado Social de Derecho como Ley de Leyes; norma de normas, que tiene supremacía ante cualquier otra normatividad, donde por los hechos objeto de proceso no sean de fácil hermenéutica, se tiene la obligatoriedad en su aplicación, máxime que dicho artículo consagra el debido proceso, esto es las formas propias de cada juicio y aquí el A quo no lo cumplió al notificar a una persona diferente al que tenía el deber legar de hacerlo.

Corolario de lo anterior tenemos que para resolver el A quo la solicitud de nulidad deprecada no tuvo en cuenta que "La Constitución Política es la **norma** de **normas**, la máxima ley, la ley fundamental y la de **mayor jerarquía**. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás **normas** que rigen la vida del país".

Con base en lo anterior hago la siguiente.

PETICIÓN

Solicito a su señoría, se sirva conceder el recurso de reposición a fin de que se declare la nulidad de la providencia calendada en el estado número 08 del 25 de febrero de 2022, y como consecuencia se reponga la decisión ordenando continuar con el proceso por haberse dado cumplimiento a la totalidad de las ordenes impuestas por el A quo, así mismo también se debe decretar la nulidad con base en el art. 29 de la C. N., deprecado, concordante con lo previsto en el art. 133 numeral 8 del C. G. del P, esto la indebida notificación por estado a mi poderdante a quien se le colocó un nombre distinto al real y obrante dentro del proceso.

Bajo los mismos presupuestos aquí esgrimidos depreco que en la eventualidad que su Despacho no reponga la providencia, solicito comedidamente conceder el recurso de apelación para ante el superior Jerárquico y que este Superior, se sirva revocar en su totalidad la providencia aquí recurrida y como consecuencia se orden continuar con el tramite respectivo dentro del presente proceso.

ANEXOS

- 1. Copia de oficio que fue dirigido equívocamente al Juzgado 1 de familia de Funza.
- 2. Copia del certificado de tradición donde consta que ya estaba inscrita la demanda con anterioridad al auto arria anotado.
- 3. Copia del mensaje de datos donde se evidencia el envío de los documentos dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de conocimiento y la fecha del mismo.

Sírvase proveer de conformidad,

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO,

C.C. No. 79'151.704 de Usaquén.

T.P. No. 92184 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

PERTENENCIA RAD. 2012-00193

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveídos adiados 22 de agosto de 2019 y 10 de marzo de 2021 (folios 354 y 387 c.1) como quiera que no acreditó la inscripción de la demanda, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante se fijan agencias en derecho por 2.000.000=.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la/Rama Judicial.

Notifiquese,

CUDIC DOCED EDITA DOO DA OUEDO OCODIO

Señores Juzgado 01 Familia Funza E. S. D.

Rad. No. 201200193

DEMANDANTE: MARÍA ROSALÍA RAQUEL PALACIOS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA

SIFORA PALACIOS NIETO

Asunto: Respuesta Auto 10 de Marzo de 2021

Jairo Morales Franco, en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. MARÍA ROSALÍA RAQUEL PALACIOS, demandante dentro del presente proceso, mediante el presente escrito y dando cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo de 2021 en su numeral sexto (6), me permito anexar el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50N-20189322 donde registra lo siguiente:

Anotación: Nro. 006 Fecha: 29-05-2012 Radicación: 2012-40965.

Doc. OFICIO 1617 del 28-05-2012 JUZGADO CIVIL CTO de FUNZA

CUNDINAMARCA VALOR: \$

ESPECIFICACIÓN: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA

EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2012-0193

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-TITULAR DEL DERECHO REAL DEL DOMINIO, I-TITULAR DEL DOMINIO INCOMPLETO)

DE: PALACIOS MARÍA ROSALÍA

DE: PALACIOS RAQUEL

A: GEORGINA GALVIS PALACIOS

A: HEREDEROS DE ANA SIFORA PALACIOS NIETO Y TULIA PALACIOS NIETO

Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

A: MARÍA INÉS GALVIS DE DUQUE JUDITH GALVIS DE BASTO

Así las cosas insigne Juez, se ha dado estricto cumplimiento a la orden emanada por su despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2021, quedando debidamente inscrita la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20189322 en su numeral sexto (6).

Anexo: Certificado de tradición y Libertad del inmueble a usucapir con matrícula inmobiliaria No. 50N-20189322 de fecha 17 de marzo de 2021

Sin otro particular, agradezco su amable atención

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO

C. C. No. 79'151.704 de Usaquén

T. P. 92184 expedida por el C. S. J.

NOTIFICACIONES: Las recibo en la Carrera 15 No. 122 – 09. Oficina 402 de esta ciudad Celular 3112755830

SNR DE NOTARIADO FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317882440812132 Nro Matrícula: 50N-20189322

Pagina 2 TURNO: 2021-148024

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 06:06:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS DOMINGO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-16760

Doc: OFICIO 110 del 29-02-1996 JUZG PROMISCUO DEL CIRCUITO de CHIA

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. GALVIS PALACIOS JORGE ELIECER

A: PALACIOS ANITA

A: PALACIOS MARIA TULIA

A: PALACIOS RAQUEL

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

E NOTARIADO

La guarda de la le pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2002 Radicación: 2002-3477

Doc: OFICIO 007 del 11-01-2002 JUZGADO C CTO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MORA CASTA/O FERNANDO

A: PALACIOS DE GALVIS RAQUEL Y OTROS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-04-2005 Radicación: 2005-22817

Doc: SENTENCIA S/N del 16-12-2004 JUZGADO C CTO de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 6.823.87 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORA CASTA/O FERNANDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2012 Radicación: 2012-40965

Doc: OFICIO 1617 del 28-05-2012 JUZGADO CIVIL CTO de FUNZA-CUNDINAMARCA

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2012-0193

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS MARIA ROSALIA

DE PALACIOS RAQUEL

A: GEORGINA GALVIS PALACIOS

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA SIFORA PALACIOS NIETO Y TULIA PALACIOS NIETO BLANCA GRACIELA GALVIS PALACIOS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA SIFORA PALACIOS NIETO Y TULIA PALACIOS NIETO Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADOS



DE NOTARIADO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317882440812132 Nro Matrícula: 50N-20189322

Pagina 1 TURNO: 2021-148024

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 06:06:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COTA VEREDA: COTA FECHA APERTURA: 08-08-1994 RADICACIÓN: 1994-162778 CON: CERTIFICADO DE: 08-08-1994 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CON UNA CASA DE PARED Y TEJA DE BARRO SITUADO EN LA VEREDA DE LA PUNTA DE CHITAZUGA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COTA Y LINDA:POR UN COSTADO CON TERRENOS DE LA DESPENSA VALLEDO Y CERCA DE PIEDRA DE POR MEDIO ADAR CON UNO DE LA MISMA CERCA QUE SE HALLA MARCADO CON LA LETRA M, POR OTRO COSTADO CON EL CAMINO PUBLICO ANTIGUO QUE CONDECE A TENJO ; POR OTRO COSTADO LOCAL DE LA ESCUELA DE LA VEREDA DE LA PUNTA Y RESTA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL ACTUAL VENDEDOR SE/OR DOMINGO PALACIOS, CAMELLON DE POR MEDIO, Y POR EL ULTIMO COSTADO CON TERRENOS DEL MISMO ACTUAL VENDEDOR SE/OR DOMINGO PALACIOS AL PUNTO DE PARTIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS. AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS: COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUERI F

Tipo Predio: RURAL 1) SIN DIRECCION LOTE

DETERMINACION DEL INMUERI E DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-1932 Radicación:

Doc: ESCRITURA 24 del 24-04-1932 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD. LIBRO PRIMERO PAGINA 102 # 72 DE 1932 NOTARIA DE FUNZA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PALACIOS DOMINGO

A: PALACIOS ANITA

A: PALACIOS MARIA TULIA

A: PALACIOS RAQUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1932 Radicación:

Doc: ESCRITURA 24 del 24-04-1932 NOTARIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 310 RESERVA USUFRUCTO

SHR DE NOTABLADO FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317882440812132

Nro Matricula: 50N-20189322

Pagina 3 TURNO: 2021-148024

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 06:06:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARIA INES GALVIS DE DUQUE JUDITH GALVIS DE BASTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-2015 Radicación: 2015-89499

Doc: SENTENCIA SN del 19-06-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TENJO

VALOR ACTO

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TULIA PALACIOS NIETO

A: GALVIS DE BASTO JUDITH

A: GALVIS DE LUQUE MARIA INES

A: GALVIS PALACIOS BLANCA GLACIELA

A: GALVIS PALACIOS GEORGINA

CC# 20993030 X 12.5 DE 1/3 PARTE

CC# 20992380 X 12.5 DE 1/3 PARTE

CC# 20993157 X 12.5 DE 1/3 PARTE

CC# 41328839 X 12.5 DE 1/3 PARTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '7'

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 20455993LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación C2016-382

Fecha: 10-02-2016

SE CORRIGE EL NUMERO, LA FECHA, LA OFICINA Y LA CIUDAD DE LA EMISION DE LA SENTENCIA. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2016-382

FIN DE ESTE DOCUMENTO

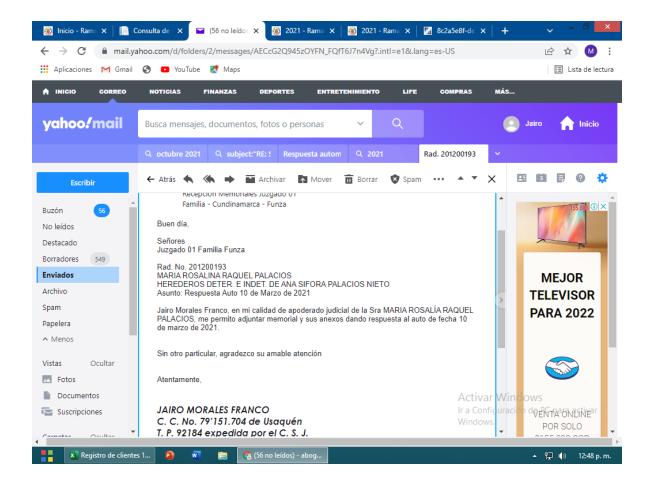
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-148024

FECHA: 17-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Juzgado Civil del Circuito de Funza

Fecha: 2022-02-25 ESTADO 08 Total de Procesos : 61

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	
200600173	CIVIL -ABREVIADOS	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	FELIPE RESTREPO ACOSTA	24/02/2022	1	ORDENA REMITIR A O
201000207	CIVIL -EJECUTIVO MIXTO	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO	CAMILO LAVERDE CHABUR	24/02/2022	1	AUTORIZA DESGLOSE
201100133	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	MUEBLES ROMERO LTDA	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES CONSTRUCTORA	24/02/2022	1	CORRE TRASLADO DE CORRE TRASLADO DE
201100821	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	BANCO BCSC S.A.	ANA MARIA GRAJALES VILLAMIL HEREDEROS DETER. E INDET. DE ANA SIFORA	24/02/2022	1	EMBARGO DE REMANE TERMINA PROCESO PO
201200193	CIVIL -PERTENENCIA	MARIA ROSALINA RAQUEL PALACIOS	PALACIOS NIETO	24/02/2022	1	LA ACCION
201200707	CIVIL -ORDINARIO	HELIO DE JESUS LOPEZ NIÑO	OSCAR EDUARDO REYES PRIETO ASESORIAS Y CONSTRUCCION DE EQUIPOS	24/02/2022	1	REQUIERE APODERAD
201300408	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COLTEFINANCIERA S.A.	PETROLEROS S.A.S	24/02/2022	1	ORDENA ELABORACIÓ
201300881	CIVIL -DIVISORIO	JOSE JAVIER MONCADA MARIN	LUCRECIA MOLANO GUIO	24/02/2022	1	(2) DECRETA INTERRUPCI
201400960	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ	SOCIEDAD MELENDEZ LESMES S. EN C.	24/02/2022	1	TRASLADO DEL AVALU
201401051	CIVIL -EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA	A.F.H. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA	24/02/2022		CORRE TRASLADO DE
201500083	CIVIL -PERTENENCIA	JOSE ALEXIS CORREA MARTINEZ	NORBEY CORREA MARTINEZ	24/02/2022		REQUIERE ART. 317 C
201300003	CIVIE TEMENCIA	JOSE ALEXIS CONNEA MANTINEZ	NORDET CORREA MARTINEZ	24/02/2022	-	RECHAZA DEMANDA D
201500772	CIVIL -ABREVIADOS	EDUARDO GUERRA VASQUEZ	ANA SILVIA SCARPETA SANCHEZ	24/02/2022	1	TRASLADO DE LAS EX
201500806	CIVIL -ORDINARIO	MIGUEL EDUARDO FULA	ANGEL MARIA TRUJILLO BERMEO	24/02/2022	1	CORRE TRASLADO DE
201500864	CIVIL -ABREVIADOS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	JESUS ADONAI OCHOA FORERO	24/02/2022	1	ORDENA REMITIR A O
201500868	CIVIL -ABREVIADOS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	JESUS A OCHOA Y CIA E.U HEREDEROS DE LEONOR ACOSTA LEE Y ENRIQUE	24/02/2022		ORDENA REMITIR A O
201500876	CIVIL -DIVISORIO	CARLOS EDUARDO ACOSTA LEE	ACOSTA	24/02/2022	1	ORDENA ELABORACIÓ
201600042	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	HECTOR MONTOYA PARSIMINO	LUZ MARINA TOVAR ROMERO	24/02/2022	1	CORRE TRASLADO DE ORDENA ACTUALIZAR
201600297	CIVIL -VERBAL	PAOLA ESTEFANY REVELO ACU	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS	24/02/2022		SEÑALA FECHA ART. 3
						TERMINA PROCESO PO
201600531	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	NESTOR ALBERTO ALEJO GUTIERREZ	ALBERTO CALDERON ORTIZ	24/02/2022		OBLIGACIÓN COMISIONA PARA LLE
201600753	CIVIL -EJECUTIVO MIXTO	JAIRO FARIAS GUERRERO	INVERSIONES COMASO SAS	24/02/2022		ENTREGA CORRE TRASLADO DE
201600911	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO	CONSTRUCTORA E INVERSIONES M Y A SAS	24/02/2022	1	EMBARGO DE REMANE
201601056	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO MARTINEZ REYES	24/02/2022	1	ORDENA ELABORACIÓ TERMINA PROCESO PO
201700661	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DIAZ MONTEALEGRE	24/02/2022	1	OBLIGACIÓN (TRÁMIT
201700965	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CHEVY PLAN S.A	LEONARDO MONTAÑEZ RIOS	24/02/2022	1	FIJA FECHA REMATE
201701008	CIVIL -PERTENENCIA	ROSA MARIA MARTINEZ	BLANCA CECILIA CALDERON	24/02/2022	1	DESIGNA CURADOR
201701065	CIVIL -PERTENENCIA	NANCY CONSUELO PALACIOS BENAVIDES	HEREDEROS DE RAQUEL BENAVIDES DE MOGOLLON	24/02/2022	1	DESIGNA CURADOR TERMINA PROCESO PO
201701155	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	BANCO COLPATRIA	MAGDA ALEJANDRA MENDEZ GUZMAN	24/02/2022	1	OBLIGACIÓN (TRÁMIT ACEPTA EL DESISTIMI
201800207	CIVIL -DIVISORIO	BLANCA CECILIA CALDERON	LUIS ALFREDO CALDERON	24/02/2022	1	DE LA DEMANDA
201800472	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	ALIMENTOS PROVERCOL SAS	LACTEOS APPENZELL LTDA	24/02/2022	1	ORDENA CONVERSIÓN
201900061	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	INTEGRATED ENGINEERIN SERVICES SAS	24/02/2022	1	ORDENA ENTREGA DE TERMINA PROCESO PO
201900151	CIVIL -EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	BANCO COLPATRIA	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ REYES	24/02/2022	1	OBLIGACIÓN (TRÁMIT INCLUYASE EN EL REC
201900167	CIVIL -RESTITUCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A	GCT CHICKEN 143 A CI SAS	24/02/2022	1	PERSONAS EMPLAZAD
201900223	CIVIL -GARANTIA REAL	MIGUEL ANGEL GOMEZ CASTRO	COMERCIALIZADORA E INVERSIONES PLAMA S.A.S	24/02/2022	1	FIJA FECHA REMATE
201900307	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA COLOMBIA	MAKRO COMPUTO S.A	24/02/2022		FALLO
201900404	CIVIL - EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO BBVA COLOMBIA	OSCAR EMILIO MUÑOZ GONZALEZ	24/02/2022		TERMINA PROCESO PO OBLIGACIÓN (TRÁMIT
201900532	CIVIL -PERTENENCIA	MARGARITA PULIDO DE CUERVO	PERSONAS INDETERMINADAS 2011-00569	24/02/2022	1	DECLITEDE ADODEDAD
						REQUIERE APODERAD FALLO
201900673	CIVIL -VERBAL	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN MARK BOHORQUEZ MARTINEZ	24/02/2022		TERMINA PROCESO PO
201900748	CIVIL -EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	DANCULUMBIA S.A.	MARIO ALBERTO VANEGAS BENAVIDES	24/02/2022	1	OBLIGACIÓN

						DEMANDADO, NIEGA
201900753	CIVIL -EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA		JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ	24/02/2022	1	ORDENA CONTABILIZA
201900787	CIVIL -GARANTIA REAL	HORTENCIA PEÑALOZA DE TELLEZ	IMPORMAQUINAS Y EQUIPO LTDA	24/02/2022	1	LIBRA MANDAMIENTO
201900799	CIVIL -EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	INVERFAST S.A.S.	JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ	24/02/2022	1	NO REPONE Y ORDEN
201900841	CIVIL -EJECUTIVOS HIPOTECARIOS	FINANCOM S/B SAS	REPRESENTACIONES JCJ SAS	24/02/2022	1	REANUDA PROCESO P
201900905	CIVIL -RESTITUCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALONSO MARTINEZ GONZALEZ	24/02/2022	1	FALLO
201900962	CIVIL -RESTITUCIÓN	BANCO DAVIVIENDA S.A	FIGMALLAS S.A.S	24/02/2022	1	FALLO
201901110	CIVIL -RESTITUCIÓN	BANCOLOMBIA S.A.	EDUPOL SAS	24/02/2022	1	FALLO ESTESE A LO RESUEL
201901261	CIVIL -VERBAL	TRANSPORTES JOALCO S.A	RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO	24/02/2022	1	DEMANDA (2)
202000017	CIVIL -DIVISORIO	ANA SILVIA MORENO DE SALGUERO	MARIA CLEMENCIA SALGUERO MORENO	24/02/2022	1	CONCEDE APELACIÓN TERMINA PROCESO PO
202000018	CIVIL -GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL CABRERA MENDEZ	24/02/2022	1	OBLIGACION
202000029	CIVIL -RESTITUCIÓN	BANCO DE OCCIDENTE	INGENIEROS INGECAM LTDA	24/02/2022	1	FALLO
202000039	CIVIL -GARANTIA REAL	LUIS EDUARDO SANCHEZ GUERRA	GLADYS ADRIANA OSPINA GAVIRIA	24/02/2022	1	SUSPENDE PROCESO
202000149	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	MIGUEL MATEO PINZON GUAYARA	INGENIELECTRIC HIDRAULICS EU	24/02/2022	1	TERMINA PROCESO PO
202100185	CIVIL -PERTENENCIA	CARLOS ALBERTO CABRERA	INDETERMINADOS	24/02/2022	1	ADMITE DEMANDA
202100227	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JC SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES SAS	AUTOCOM S.A. AUTOMOTORES COMERCIALES S.A.	24/02/2022	1	(2)
202100405	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE SERREZUELA	ANA MARGOTH ZAMBRANO	24/02/2022	1	INADMITE DEMANDA
202100775	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	USA POSTAL SA	INDUSTRIAS MAC CLEAN SAS	24/02/2022	1	CORRIGE PROVIDENC
202200012	CIVIL -CONFLICTO DE COMPETENCIA	BANCO DE OCCIDENTE	OFELIA CASTRO RUIZ	24/02/2022	1	RESUELVE CONFLICTO
202200052	CIVIL -VERBAL	NORMA VIVIANA MORALES PRIETO	LUZ HELENA LARROTA MEDINA	24/02/2022	1	INADMITE DEMANDA
202200054	CIVIL -GARANTIA REAL	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A	EDGAR ENRIQUE HERNANDEZ NOPA	24/02/2022	1	INADMITE DEMANDA
202200058	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	DAVIVIENDA S.A.	ACJ HIGH VOLTAGE LTDA	24/02/2022	1	INADMITE DEMANDA
202200073	CIVIL -VERBAL	JULIO CESAR ROMERO VALENCIA	INDUMECONSTRUCCIONES LTDA 2015224	24/02/2022	1	INADMITE DEMANDA
202200050	CONSTITUCIONAL -ACCION POPULAR	ELSA INES BOHORQUEZ BELLO	SIN DEMANDADO	24/02/2022	1	RECHAZA DEMANDA

